

05001400300420150056100 Inventarios y avalúos adicionales

Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Jue 25/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellíncmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: María Adela (Adelfa) Afanador de Vera
Radicado: 05001400300420150056100
Asunto: Inventarios y avalúos adicionales

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los solicitantes, **Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador**, en calidad de hijos de la causante; y de los señores **Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera**, en su condición de herederos por representación de su madre Nubia Amparo Vera Afanador (q.e.p.d.), hija de la causante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 518 y del artículo 501 del Código General del Proceso, presento escrito de **Inventarios y avalúos adicionales**, en memorial adjunto de 33 folios

Así mismo informo este correo electrónico para la remisión del enlace a la audiencia en modalidad VIRTUAL programada para el 26 de noviembre de 2021 a las 2 p.m.

Atentamente,

Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.
Abogada
Móvil +57 (312) 7579536
Medellín - Colombia



¡Cuidemos el Medio Ambiente! Por favor no imprima este correo si no es necesario.

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: María Adela (Adelfa) Afanador de Vera
Radicado: 05001400300420150056100
Asunto: Inventarios y avalúos adicionales

Diana Marcela Toro Ramírez, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.383 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los solicitantes, **Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador**, en calidad de hijos de la causante; y de los señores **Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera**, en su condición de herederos por representación de su madre Nubia Amparo Vera Afanador (q.e.p.d.), hija de la causante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 518 y del artículo 501 del Código General del Proceso, presento escrito de **Inventarios y avalúos adicionales**, en los siguientes términos:

A. ACTIVOS

Los activos adicionales de la sucesión de la causante son los siguientes:

- 1. Derecho proindiviso de mitad (1/2) o cincuenta por ciento (50%) en el siguiente inmueble:** Un lote de terreno, situado en el barrio El Porvenir, fracción Belén de este Distrito, en la manzana distinguida con el número 32 de la manzana "A" (sic), con una cabida aproximada de 103.42 metros cuadrados o sea 8,00 metros de frente por 12.92 metros de centro, y que linda "Por el frente, con la carrera 80-C, y por los demás costados, con los lotes números: 31, 33 y lote de propiedad de la Oficina de Valorización". Este lote tiene dos (02) casas de habitación, distinguidas la del primer piso, con el número 31-33 y la del segundo piso, con el número 31-37 de la actual nomenclatura oficial urbana de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Matrícula inmobiliaria. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-244698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Tradición: El derecho en común y proindiviso indicado fue adquirido por la causante, en virtud de adjudicación dentro del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la herencia de su cónyuge José Ramón Vera García, aprobado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a través de la sentencia del 03 de junio de 1988, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y protocolizado en la escritura pública No. 2.828 de 13 de julio de 1988 de la Notaría Dieciocho del Circuito de Medellín.

Los herederos reconocidos recuperaron judicialmente para esta sucesión el derecho común y proindiviso descrito, en virtud de sentencia proferida el día 09 de octubre de 2018 por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro de proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa promovido contra el señor Fabio León Vera Afanador y que estuvo identificado con el radicado nacional 05001310301520160078400, sentencia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur en la anotación No. 009, y que tuvo como consecuencia, la cancelación de la anotación No. 005 de dicho folio.

Código Catastral: Este inmueble se encuentra identificado con el código catastral No. 050010106160300220031000000000.

Avalúo Catastral: El avalúo catastral del derecho común y proindiviso correspondiente al 50% indicado, para la vigencia del año 2021, asciende a la suma de **Sesenta y Un Millones Trescientos Catorce Mil Quinientos pesos M.L. (\$61.314.500)**.

El avalúo del derecho en común y proindiviso vinculado al inmueble descrito asciende a la suma de **Sesenta y Cinco Millones de pesos M.L. (\$65.000.000)** para los efectos legales de esta diligencia judicial.

Valor Avalúo bien\$ \$65.000.000

2. Crédito soportado en providencia judicial en favor de esta sucesión y a cargo del señor Fabio León Vera Afanador, con C.C. 70.125.070 por la suma de **Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M.L. (\$9.200.000)**, correspondiente a la condena proferida por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y

Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador, por concepto de **frutos civiles** cuantificados entre diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo, de conformidad con lo determinado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 09 de octubre de 2018 por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro de proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa promovido contra el señor Fabio León Vera Afanador y que estuvo identificado con el radicado nacional 05001310301520160078400, que se encuentra ejecutoriada.

Valor Avalúo bien \$9.200.000

3. Crédito soportado en providencia judicial en favor de la sucesión y a cargo del señor Fabio León Vera Afanador, con C.C. 70.125.070 por la suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208)**, correspondiente a costas procesales liquidadas y aprobadas en abril 12 de 2019 por el Juez Quince Civil del circuito de Medellín, dentro del proceso de verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador.

Valor Avalúo bien\$3.076.208

Total Activos \$77.276.208

Son: Setenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho pesos M.L.

Pasivos

Sin pasivos que relacionar.

Valor total pasivos\$0

SON: Cero pesos M.L.

Petición

Respetuosamente solicito al Señor Juez, impartirle aprobación al presente inventario y avalúo adicional.

Una vez aprobado, solicito al Señor Juez de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 518 y artículo 507 del Código General del Proceso, decretar la partición adicional, y dado que de manera previa en este proceso ya ésta apoderada había sido reconocida como partidora, dicha designación sea ratificada por el despacho, de conformidad con lo manifestado por mis poderdantes, únicos herederos reconocidos dentro de la sucesión.

Información correo electrónico para envío enlace audiencia virtual de inventarios y avalúos adicionales

Informo al Señor Juez el correo electrónico de la suscrita apoderada, a fin de que sea remitido el enlace para la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2021 a las 2 p.m.: abogadadianatoro@gmail.com

Anexos

Los siguientes documentos, ya obran en el expediente:

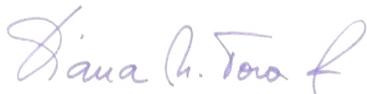
- a. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur expedido en abril 22 de 2021.
- b. Escritura pública No. 2.828 del 13 de julio de 1988 de la Notaría 18 de Medellín, junto a extracto de trabajo de partición y auto aprobatorio de la partición en la sucesión del señor José Ramón Vera García.
- c. Copia autentica del Acta audiencia inicial, instrucción y Juzgamiento del 09 de octubre de 2018 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, cuya videograbación está disponible en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1nj57Vj5ajPwiXby1ekrzy35rIM08g0-l/view?usp=sharing>
- d. Copia autentica del Auto del 22 de febrero de 2019 proferido por el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de

Medellín, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en octubre 09 de 2018.

- e. Copia autentica de solicitud de corrección de providencia judicial radicada en febrero 26 de 2019.
- f. Copia autentica de la constancia secretarial del 01 de marzo de 2019.
- g. Copia autentica del Auto del 04 de marzo de 2019 proferido par el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, por media del cual se corrigió el auto relacionado en el literal anterior.
- h. Copia autentica del Auto del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín.
- i. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se liquidaron las costas procesales en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín
- j. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se aprobaron las costas procesales liquidadas en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín.
- k. Certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210422476542163714

Nro Matrícula: 001-244698

Pagina 1 TURNO: 2021-163667

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 04:06:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 24-02-1981 RADICACIÓN: 81-06650 CON: DOCUMENTO DE: 24-02-1981

CODIGO CATASTRAL: 050010106160300220031000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL BARRIO EL PORVENIR FRACCION BELEN DE ESTE DISTRITO, EN LA MANZANA DISTINGUIDA CON EL # 32 DE LA MANZANA A, CON UNA CABIDA APROXIMADA DE 103.42 MTS.2. O SEAN 8.00 MTS DE FRENTE POR 12.92 MTS. DE CENTRO, Y QUE LINDA: POR EL FRENTE CON LA CARRERA 80-C Y POR LOS DEMAS COSTADOS, CON LOS LOTES #S. 31-33 Y LOTE DE PROPIEDAD DE LA OFICINA DE VALORIZACION. ESTE LOTE TIENE DOS CASAS DE HABITACION DISTINGUIDA EL PRIMER PISO CON EL # 31-33 Y EL SEGUNDO PISO CON EL # 31-37.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CARRERA 80 C # 31 - 33 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 80-C 31-37

1) CARRERA 80-C 31-33

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-10-1963 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3763 del 26-06-1963 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEREBRENK ENRIQUE

A: VERA GARCIA JOSE RAMON

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-1981 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 347 del 11-02-1981 NOTARIA 6. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422476542163714

Nro Matrícula: 001-244698

Pagina 2 TURNO: 2021-163667

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 04:06:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VERA GARCIA JOSE RAMON

CC# 524646

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1988 Radicación: 88-29478

Doc: SENTENCIA 0 del 03-06-1988 JUZ.12.C.CTO. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$606,580

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA GARCIA JOSE RAMON

A: AFANADOR DE VERA ADELA (303.290.00)

X

A: VERA AFANADOR CARLOS DARIO (60.658.00)

X

A: VERA AFANADOR DORALBA ESTER (60.658.00)

X

A: VERA AFANADOR FABIO LEON (60.658.00)

X

A: VERA AFANADOR MARIA ELIZABETH (60.658.00)

X

A: VERA AFANADOR NUBIA AMPARO (60.658.00)

X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-19945

Doc: ESCRITURA 532 del 09-02-2011 NOTARIA 25 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6,578,900

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DEL 10%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA AFANADOR NUBIA AMPARO

CC# 22226712

A: VASQUEZ VERA CARLOS FELIPE

CC# 98671380 X 50% (DEL 10%).

A: VASQUEZ VERA JUAN ESTEBAN

CC# 71265217 X 50% (DEL 10%).

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2011 Radicación: 2011-55186

Doc: ESCRITURA 1505 del 04-08-2011 NOTARIA27 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFANADOR DE VERA MARIA ADELA

CC# 21264403

A: VERA AFANADOR FABIO LEON

CC# 70125070 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-76501

Doc: ESCRITURA 13845 del 16-10-2013 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$26,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA AFANADOR FABIO LEON

CC# 70125070 X

A: CALLEJAS ROJAS PATRICIA

CC# 42996083

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-09-2016 Radicación: 2016-72146



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422476542163714

Nro Matrícula: 001-244698

Pagina 3 TURNO: 2021-163667

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 04:06:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3252 del 14-09-2016 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL (ACCION DE INEXISTENCIA O NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA)(DERECHOS)(RDO.2016 00784 00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VERA CARLOS FELIPE	CC# 98671380	C.C.98.671.380
DE: VASQUEZ VERA JUAN ESTEBAN		C.C.71.265.217
DE: VERA AFANADOR CARLOS DARIO		C.C.19.467.887
DE: VERA AFANADOR DORA ALBA ESTER		C.C.32.488.811
A: VERA AFANADOR FABIO LEON	CC# 70125070	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-09-2018 Radicación: 2018-73552

Doc: OFICIO 2832 del 12-09-2018 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.20180085700. (DERECHO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VDA. DE CALLEJAS MARGARITA	CC# 21306717	(ADJUDICATARIA DE SRA
PATRICIA CALLEJAS ROJAS)		
A: VERA AFANADOR FABIO LEON	CC# 70125070	X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2019 Radicación: 2019-68513

Doc: SENTENCIA 784 del 02-04-2019 JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR INEXISTENCIA DE CONTRATO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210422476542163714

Nro Matrícula: 001-244698

Pagina 4 TURNO: 2021-163667

Impreso el 22 de Abril de 2021 a las 04:06:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-1435

Fecha: 11-04-2011

CORREGIDO NUMERO DE CEDULA DE UN TITULAR VALE.ART 35 DCTO 1250/70.MLP

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-163667

FECHA: 22-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



PROTOCOLIZACION. GCP.
 PROCESO SUCESORIO. 000080
 JOSE RAMON VERA GARCIA.
 NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO.
 ----- 2.828 -----

República de Colombia
Notaria 18
 CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO
 NOTARIA DIECIOCHO
 MEDELLIN
 ENCARGADA

RUBEN DARIO LOPEZ

340

8282 + 7828
13/08/97

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a trece (13) del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ante mí, RUBEN-DARIO LOPEZ ZULUAGA, Notario Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Medellín, compareció MAGDALENA LOPERA ARBELAEZ, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.002.557, expedida en Medellín, de estado civil soltera, a quien conozco personalmente, dijo: - Que me presenta para su protocolización con la presente escritura, el proceso sucesorio de José Ramon Vera Garcia, cuya sentencia aprobatoria de la partición, fué dictada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, el tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), debidamente registrada en la oficina de registro, bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 001-244698. ---El presente instrumento que fué leído y aceptado en forma expresa por la compareciente, quedó elaborado en la hoja #AB12335020. -Se firma en constancia. -Derechos de protocolo \$. 1.900.00 Decreto 2479- de 1.987. -

Magdalena Lopera
 Magdalena Lopera Arbelaez

c.c.# 43'002'557 Apd.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PC029839407

05-11-21 PC029839407

016YZUARHN
THOMAS GREG & SONS

JORGE ARMANDO BETANCUR C.
ABOGADO TITULADO

SEÑOR

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

M E D E L L I N

RDO: 9.508

REF: SUCESION INTESADA DE JOSE RAMON VERA GARCIA

Autorizado por el Despacho para llevar a efecto el Trabajo de Liquidación de la Sociedad Conyugal, Partición y Adjudicación de Bienes Relictos, paso a lo pertinente luego de considerar:

- 1o) El Causante, quien falleció en Medellín lugar de su último domicilio, el día 28 de Diciembre de 1.987, No dejó Testamento.
- 2o) Estuvo casado en primeras y únicas nupcias con la Sra ADELFA AFANADOR DE VERA, quien le sobrevive y se presenta al proceso en calidad de Interesada.
- 3o) De dicha unión hubo y sobreviven los siguientes Hijos legítimos: NUBIA AMPARO, DORAIBA ESTER, MARIA ELIZABETH, FABIO LEON Y CARLOS DARIO VERA AFANADOR, mayores de edad y herederos.
- 4o) Los gastos procesales y extraprocesales han sido cubiertos por iguales partes por interesada y herederos, por lo cual prescindo de elaborar Hijuela de Gastos.
- 5o) Para efectos de redondear las cifras y evitar las fracciones de centavo, se aumenta un poco la estimación dada en inventarios al inmueble.

L I Q U I D A C I O N D E L A S O C I E D A D C O N Y U G A L

TOTAL ACTIVO A LIQUIDAR:		\$ 606.580
MITAD POR GANANCIALES PARA LA CONYUGE:	\$ 303.290	
MITAD POR HERENCIA PARA LOS HIJOS:	\$ 303.290	
S U M A S I G U A L E S :	\$ 606,580	\$ 606.580

P A R T I C I O N

MASA PARTIBLE:		\$ 303.290
PARA NUBIA AMPARO VERA AFANADOR	\$ 60.658	
PARA DORAIBA ESTER VERA AFANADOR	\$ 60.658	
PARA MARIA ELIZABETH VERA AFANADOR	\$ 60.658	
PARA FABIO LEON VERA AFANADOR	\$ 60.658	
PARA CARLOS DARIO VERA AFANADOR	\$ 60.658	
S U M A S I G U A L E S :	\$ 303.290	\$ 303.290

A D J U D I C A C I O N

HIJUELA NUMERO UNO: Para la cónyuge sobreviviente ADELFA AFANADOR DE VERA.

VALE LA SUMA DE

\$ 303.290

Para cubrirse la se le adjudica el siguiente Bien:



....vienen -2-

Acción y derecho por igual valor(\$ 303.290)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de Inventario y avalúo, cuya identificación y modo de adquisición daré al final del presente trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE



\$ 303.290

SUMAS IGUALES:

\$ 303.290 \$ 303.290

HLJUELA NUMERO DOS: Para la heredera NUBIA AMPARO VERA AFANADOR.

VALE LA SUMA DE

\$ 60.658

Para cubrírsele se le adjudica el siguiente bien:Acción y derecho por igual valor(\$ 60.658)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de Inventarios y Avalúos,cuya identificación y modo de adquisición daré al final del presente trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE

\$ 60.658

SUMAS IGUALES:

\$ 60.658 \$ 60.658

HLJUELA NUMERO TRES: Para la heredera doralba Ester Vera Afanador.

VALE LA SUMA DE

\$ 60.658

Para cubrírsele se le adjudica el siguiente bien:Acción y derecho por igual valor (\$ 60.658)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de Inventario y Avalúo,cuya identificación y modo de adquisición daré al final del presente Trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE

\$ 60.658

SUMAS IGUALES:

\$ 60.658 \$ 60.658

HLJUELA NUMERO CUATRO: Para la Heredera MARIA ELIZABETH VERA AFANADOR.

VALE LA SUMA DE

\$ 60.658

Para cubrírsele se le adjudica el siguiente bien:Acción y derecho por igual valor(\$ 60.658)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de Inventario y avalúo,cuya identificación y modo de adquisición daré al final del presente trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE

\$ 60.658

SUMAS IGUALES:

\$ 60.658 \$ 60.658

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC029839406

06-11-21-PC029839406

LKGSATCF0

THOMAS GREG & SONS.

JORGE ARMANDO BETANCUR C.
ABOGADO TITULADO

-3-

.....vienen

HIJUELA NUMERO CINCO: Para el heredero FABIO LEON VERA
AFANADOR.

VALE LA SUMA DE

\$ 60.658

000115

\$ 60.658

Para cubrírsele se le Adjudica el siguiente Bien:Acción y derecho por igual valor(\$ 60.658)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de Inventario y avalúo,cuya identificación y modo de adquisición dare al final del trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE

\$ 60.658

SUMAS IGUALES :

\$ 60.658 \$ 60.658

HIJUELA NUMERO SEIS: Para el heredero CARLOS DARIO VERA
AFANADOR.

VALE LA SUMA DE

\$ 60.658

Para cubrírsele se le Adjudica el siguiente Bien:Acción y derecho por igual valor(\$ 60.658)sobre un avalúo total de \$ 606.580,dado al único inmueble denunciado en el Activo de la diligencia de inventario y avalúo,cuya identificación y modo de adquisición daré al final del presente trabajo.

SE ADJUDICA EN LA SUMA DE

\$ 60.658

SUMAS IGUALES :

\$ 60.658 \$ 60.658

NOTAS FINALES :El único inmueble adjudicado en Acción y derecho en todas y cada una de las hijuelas en el presente trabajo, es el siguiente:

Un lote de terreno situado en el Barrio el Porvenir,Fracción Belén de este Distrito,en la manzana distinguida en el plano con el Número 32 de la manzana A,con una cabida aproximada de 105.42 metros cuadrados,o sean ocho(8)metros de frente por 12.92 metros de centro,actualmente con casa de habitación de dos(2) plantas,distinguida la del primer piso con el No. 31-33 y la del segundo piso con el No. 31-37 sobre la Carrera 80 C y que linda:"Por el frente,con la Carrera 80 C y por los demás costados con los lotes Números 31 y 33 y lote de propiedad de la Oficina de Valorización".ADQUIRIO el Causante por compra a ENRIQUE SEREBRENK mediante Escritura Pública No. 3.763 de 26 de Junio de 1.963 de la Notaría cuarta del Círculo de Medellín,el lote de terreno y,la construcción,por haberla hecho a sus expensas y Declarado por Escritura Pública No. 347 de Febrero 11 de 1.981,Notaría Sexta del Círculo de Medellín,REGISTRADA bajo el Número de MATRICULA INMOBILIARIA 001-0244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por representar a la cónyuge superstite y a los hijos legítimos,espero aprarebe el presente trabajo de PIANO? RENUNCIO a Notificación y término de ejecutoria de



JORGE ARMANDO BETANCUR C.
ABOGADO TITULADO

-4-

la Sentencia respectiva.

Atentamente:

Medellin, Mayo 12 de 1.988

Jorge Armando Betancur
JORGE ARMANDO BETANCUR C.
T P # 9.927 del R.J.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

El presente escrito se presenta judicialmente

por: *9.927*

Identificado con: *[Signature]*

Contiene: *[Signature]* anexos.

Medellin, *12* Mayo 1988 de 1.988.

Hora: *[Signature]*

El Secretario *[Signature]*

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN ENCARGUADA



PC029839405

05-11-21 PC029839405

JHFCMU6DN1

THOMAS GREG & SONS

22

Por auto de fecha 4 de Mayo último se decretó el trabajo partitivo y ya fue elaborado. A Despacho. No se causó impuesto de ninguna índole.



000119

Junio 3 de 1.988

EL SRIC.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Junio tres de
mil novecientos ochenta y ocho.

Por auto de fecha 4 de Mayo último se decretó la partición, distribución y adjudicación de los bienes relictos en el proceso de sucesión intestada del señor JOSE RAMON VERA GARCIA, para ello se autorizó al Apoderado Judicial de todos los interesados reconocidos, quien hizo entrega de la diligencia por escrito, lo que se agregó oportunamente al expediente para efectos de un estudio pormenorizado por parte del Juzgado. Luego de que el expediente se remitiera a la Administración de Impuestos Nales. para los efectos fiscales previstos en el art. 120 del decreto 2503 de 1.987, y como no se causara ninguna clase de impuesto, se ha efectuado el respectivo estudio del trabajo partitivo, y del mismo se desprende que fue bien elaborado por el Apoderado Judicial de los interesados, que los bienes adjudicados fueron los mismos relacionados en la diligencia de inventario, que la adjudicación se hizo en cabeza de los interesados oportunamente reconocidos, y que el trabajo se confeccionó con el lleno de las exigencias legales previstas en los arts. 1394 y ss. del C. de P. Civil.- Habrá pues de impartírsele su aprobación de conformidad con el art. 611 del C. Procedimental citado.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



18
ERREZ ACEVEDO
A DIECIOCHO
MEDELLIN
ENCARGADA

F A L L A ;

1ª.- APRUEBASE en todas sus partes el trabajo de partición, distribución y adjudicación de bienes efectuado en el proceso de sucesión del señor JOSE RAMON VERA GARCIA.

2ª.- INSCRIBASE dicho trabajo y esta providencia en la Oficina de Registro de II. P.D., en copia que se agregará luego al expediente. Protocolícese éste en una de las Notarías Locales.

3ª.- Téngase en cuenta la revisión final = practicada por la Administración de Impuestos Nales. (art. 616 del C. de P. Civil).-

4ª.- Acéptase la renuncia de términos de = notificación y ejecutoria de esta providencia (art. 122 del C. de P. Civil).-

[Signature]
CARMEN LIA CASTAÑO VILLASQUEZ
JUEZ

[Signature]
FCO. JAVIER ARISTIZABAL M.
SERIO.

Recibí: *[Signature]*
F.P. 9927 N.J.

2/10/43
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 18
CATALINA GUTIERREZ ERREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO
DE MEDELLIN
ENCARGADA

OFICINA DE REGISTRO DE II. P.D.
CALLE 10 N. 100-100



1660 13/08 7.829

05-11-21 PC029839404



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO **2828** DE FECHA **13** DEL MES **JULIO** DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988) QUE FUE TOMADA
DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN **04** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en MEDELLIN, hoy **24** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO (18) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
MEDELLIN

E MAIL notaria18demedellin@yahoo.com
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

1004



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil dos mil dieciocho (2018)

**ACTA AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - ARTS.
372 Y 373 C.G.P.**

Referencia	Proceso: Verbal (inexistencia o nulidad absoluta de contrato de compraventa)
Radicado	No. 05001 31 03 015 <u>2016 00784 00</u>
Instancia	Primera
Fecha, Hora, y número de Sala	9 de octubre de 2018, 9:00 a.m., Sala de Audiencia Número 14 – Piso 14 del Ed. José Félix de Restrepo

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
Demandante	Dora Alba Ester Vera Afanador,	SI
	Carlos Darío Vera Afanador,	SI
	Carlos Felipe Vásquez Vera,	SI
	Juan Esteban Vásquez Vera	SI
Apoderada-demandantes	Diana Marcela Toro Ramírez	SI
Demandado	Fabio León Vera Afanador	SI
Apoderado	Jean Pierre Calle Arias	SI

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA

QUIEN LO APORTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE FOLIOS

ETAPAS DESARROLLADAS	
Inicio	Minuto 00:00:01 parte 1





00:01:40

Presentación de partes y apoderados	Minuto 00:01:12 parte 1
Acepta poder y reconoce personería apodo. ddo.	Minuto 00:05:25 parte 1
Anuncio, práctica de pruebas	Minuto 00:08:25 parte 1
Anuncia recepción de testimonios	Minuto 00:10:09 parte 1
Recepción declaración de Martha de Jesús Correa Zapata	Minuto 00:10:47 parte 1
Recepción declaración de Beatriz Elena Álvarez Ruiz	Minuto 00:40:17 parte 1
Suspende	Minuto 00:58:56 parte 1
Reinicio	Minuto 00:00:01 parte 2
Recepción declaración de Guillermina Gil Sierra	Minuto 00:20:35 parte 2
Recepción declaración (decretada de oficio) de Doralba Alarcón Betancur	Minuto 00:34:18 parte 2
Receso	Minuto 00:43:36 parte 2
Reinicio	Minuto 00:00:01 parte 3
Admite incorporación de folios contentivos de respuestas a oficios (respuestas de Bancolombia S.A. y Notaría del Círculo de Medellín)	Minuto 00:00:24 parte 3
Anuncia traslado de respuesta de Banco Popular y Notaría	Minuto 00:02:54 parte 3
Suspende	Minuto 00:03:25 parte 3
Reinicio para proferir sentencia número 38	Minuto: 00:00:01 parte 4
Verificación asistencia apoderados de las partes	Minuto 00:00:36 parte 4
Antecedentes de la sentencia	Minuto 00:01:12 parte 4
Resolutiva de la sentencia	Minuto 00:34:04 parte 4
Apelación – parte demandada	Minuto 00:37:44 parte 4
Concede apelación, efecto suspensivo	Minuto 00:45:52 parte 4
Termina audiencia	Minuto 00:46:25 parte 4

SOLICITUDES ADICIONALES			
Aclaración	SI		Solicitada por:
	NO	X	
Adición	SI		Solicitada por:
	NO	X	
Reposición	SI		Solicitada por:
	NO	X	
Apelación	SI		Solicitada por: Apoderado de la parte demandada
	NO	X	

--



Radicado: 05001 31 03 015 2016 001239 00
Acta audiencia Instrucción y Juicio

2009

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, Falla: 1. Declara la inexistencia del contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública 1505 de 4 de agosto de 2011 ante la Notaría Veintisiete del Circuito Notarial de Medellín, celebrada entre María Adela Afanador de Vera y Fabio Vera Afanador, por medio del cual la primera transfirió el derecho de dominio sobre el derecho en común y proindiviso del 50% que tenía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, inscrita en ese folio en la anotación No. 5 el día 11 de agosto de 2011, por ausencia del objeto específico de la compraventa, es decir del precio.

2. Se ordena como consecuencia la restitución del derecho enunciado, a favor de la sucesión de María Adela Afanador de Vera, respecto del derecho en común y proindiviso del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

3. Se ordena la cancelación en la Notaría Veintisiete del Circuito Notarial de Medellín de la Escritura Pública 1505 de 4 de agosto de 2011 y de igual manera la cancelación de la anotación número 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

4. Dada la condición de poseedor de buena fe, se ordena la restitución de los frutos civiles por valor de \$400.000,00 que constituyó cada arriendo a partir de la contestación de la demanda tal como lo refiere el Código Civil en su artículo 964 Inc. 3°, es decir a partir de diciembre 7 de 2016.

No se acoge la solicitud que había hecho la apoderada a partir del año 2014 porque a usted se le consideró poseedor de buena fe mientras tenía ese derecho; advirtiéndole además que es significativo de que en consecuencia habrá que tener en cuenta que el señor Fabio Afanador tenía derecho frente a esa circunstancia por iguales partes, por lo que habrá que considerar la condena por restituciones mutuas, por el valor de \$9.200.000,00 pero deberá tenerse en cuenta el derecho que él podía poseer frente a esos \$9.200.000,00 por ser un heredero determinado en esas condiciones.

Dada esta condición, se condena en costas y en agencias en derecho al demandado. Como agencias en derecho se fijarán tres salarios legales mensuales vigentes, a los cuales pues deberá cancelársele a los demandantes.

La apoderada demandante no interpone recurso.

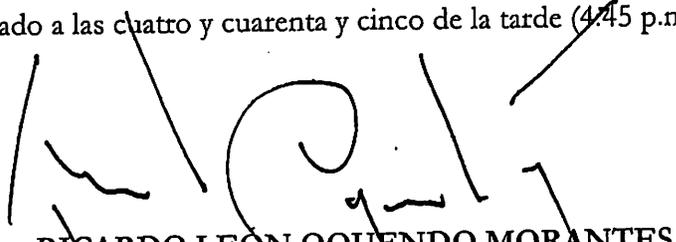
Radicado: 05001 31 03 015 2016 001239 00
Acta audiencia Instrucción y Juzgamiento



El apoderado demandado interpone el recurso de apelación y se concede en el efecto suspensivo conforme al artículo 323 numeral 1º. del Código General del Proceso.

La presente decisión queda notificada por estrados.

El acto fue cerrado a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.).


RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Nota: La planilla de control de asistencia de intervinientes obrante a folio 1003 y CD'S de fls. 1006 y 1007 hacen parte integrante de esta acta.



JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintidós de febrero de dos mil diecinueve

Proceso: VERBAL
Demandante: CARLOS FELIPE VASQUEZ VERA
Demandado: FABIO LEON VERA AFANADOR
Asunto: Declara desierto recurso
Radicado: 05001 31 03 015 2016 00784
Auto: 021

Procede la Sala a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado el día 9 octubre de 2018, por medio de la cual se dictó sentencia.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, establece en forma perentoria que:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada."
(Negrilla fuera del texto)

En este caso, al verificar el registro de la audiencia celebrada el 9 de octubre de 2018, se advierte que tras anunciar la parte resolutive



del fallo, el Juez de primera instancia le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que se pronunciaran sobre la sentencia, frente a lo cual el mandatario judicial de la parte demandada manifestó en el minuto 36:38 expresamente lo siguiente: *"Deseo interponer el recurso de apelación (...) Dr. Yo llevé representando al señor Fabio ya, pues en esta audiencia, pero yo estoy caminando con él hace un año. Yo ha ciencia clara he hablado con los testigos de él con los vecinos, que me acreditan de que él es muy buen hijo con doña Adela, que la cuidó que estuvo al pendiente siempre de ellos, que los hijos de ella nunca iban a visitarla, nunca estuvieron con ella, de hecho los sobrinos la maltrataban, tiene procesos en la Fiscalía a raíz de eso";* replicándole el juez del conocimiento que *"entonces su apelación concreta es frente a la condición de que el Despacho consideró la inexistencia del contrato por falta del precio..."* Agregando el inconforme *"por eso también y porque una madre no le va a dar a su hijo que siempre lo cuidó?, que siempre estuvo con ella cuidándola en todo, en vez de unos hijos que (sic) las conductas de las hermanas de él, pues ni las digo porque son conductas muy malas, las del hermano ni se diga, hay personas que no merecen nada porque nunca fueron buenos hijos, como puede creer que ni siquiera vinieron al funeral (...) si Dr. Porque él cuando fue a la Notaría le dijeron que podía hacer la compraventa (...) pido claramente que sea revisada la cuenta de Bancolombia que ahí precisa la plata que él le depositó a la señora María Adela Afanador"*.

Como puede apreciarse del recuento de lo actuado, es evidente que en este caso no se observó el contenido del artículo 322 del código General del Proceso, que de acuerdo con lo expuesto en precedencia, era la norma aplicable al trámite del recurso de apelación, pues evidentemente el apoderado de la parte demandada no precisó de manera clara y concreta en la audiencia los reparos concretos que le merecían la decisión adoptada y sobre los cuales debía versar la sustentación ante el superior.

Adicionalmente, el inconforme en escrito del 17 de octubre de 2018 presenta escrito; no obstante el mismo se encuentra por fuera del



término contenido en la norma citada, pues nótese que la audiencia se realizó el 9 de los mismos mes y año, venciósele el término el 12 de octubre, lapso que precluyó, pues el presentado debe considerarse como extemporáneo, por lo que el Juez de primera instancia debió declarar desierto dicho medio de impugnación, y como así no se hizo, corresponde entonces a esta judicatura proceder en tal sentido.

En consecuencia, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en Sala de Decisión Civil,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín el día 9 de octubre de 2018, por indicar los reparos concretos y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JOSE GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Se notificó el día anterior por estados

Nº 29 hoy a las 8:00 a.m.
Medellín 25 FEB. 2019 3

Secretario

Radicado 05001 31 03 015 2016 00784 01
JGRG



Lusa Rico LRU
 TSN5C26FEB'19 4:12PM
 Diego

1

HONORABLE
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA CIVIL
 ATN. DOCTOR JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO
 MAGISTRADO PONENTE
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
 DEMANDANTES: JUAN ESTEBAN VÁSQUEZ VERA Y OTROS.
 DEMANDADO: FABIO LEÓN VERA AFANADOR.
 RADICADO: 015 - 2016 - 00784
 ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN PROVIDENCIA

DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ, apoderada judicial de los demandantes, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado Ponente, la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto proferido en febrero 22 de 2019, notificado por estados del 25 de febrero de 2019, en lo siguiente:

1. Se lee "DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (...)". No obstante lo anterior, en la parte considerativa se había tenido en cuenta que el recurso fue presentado por la parte demandada, y no por mis representados. Por lo cual solicito la corrección de la expresión subrayada.
2. En ese mismo numeral, más adelante se lee: "(..) por indicar los reparos concretos (...)". Sin embargo, de la lectura de la página 2 del auto se infiere que ocurrió fue lo contrario, esto es, "por no indicar los reparos concretos". Por lo cual solicito respetuosamente se corrija la omisión de la expresión negativa.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

Diana Marcela Toro Ramírez

DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ
 T.P. 200.498 del C.S. de la J.
 C.C. 39.175.383 de Medellín



SECRETARIA SALA CIVIL

6

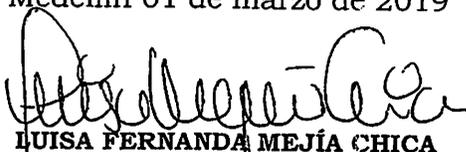
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL

SEÑOR (A) MAGISTRADO (A)

RADICADO: 015 2016 00784 01

Con memorial de la parte demandante solicitando corrección de la providencia de 22 de febrero del año en curso, paso expediente al Despacho del Magistrado Ponente.

Medellín 01 de marzo de 2019


LUISA FERNANDA MEJÍA CHICA
SECRETARIA

11

7



JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, cuarto de marzo de dos mil diecinueve

Proceso: *EXPROPIACIÓN*
Demandante: *CARLOS FELIPE VÁSQUEZ VERA Y/O*
Demandado: *FABIO LEÓN VERA AFANADOR*
Radicado: *05001 31 03 015 2016 00784 01*
Asunto: *Corrige auto*

De conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C. G del P, se dispone corregir la providencia que antecede, en el sentido de indicar que quien interpuso el recurso fue el apoderado de la parte demandante por no indicar los reparos concretos a la decisión objeto de alzada.

NOTIFIQUESE



JOSE GILDARDO RAMIREZ GIRALDO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA SALA CIVIL
Se notificó el auto anterior por estado
36 hoy a las 3:00 p.m.
06 MAR. 2019
[Handwritten signature]



SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SEÑOR (A)
SECRETARIO (A)
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 52 # 42 - 73 PISO 13
MEDELLIN ANTIOQUIA

MEDELLÍN, DIECINUEVE DE MARZO DE 2019

EN LA FECHA, LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN REMITE EL
PRESENTE EXPEDIENTE A ESE DESPACHO,

CONSTA DE 3 CUADERNOS CON C-1: 702, C-2: 704 A 1024, Y
C-3: 8 FLS


LUISA FERNANDA MEJIA CHICA

SECRETARIA

1025
9



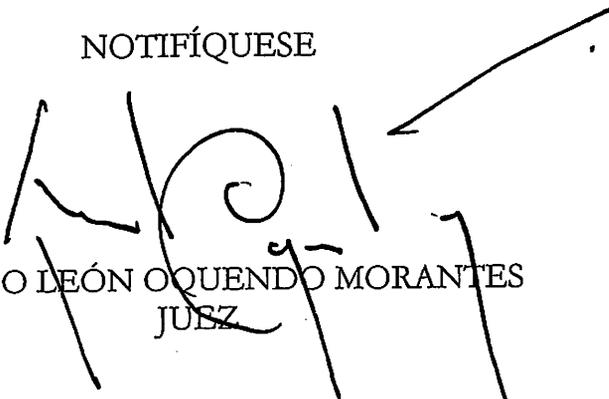
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

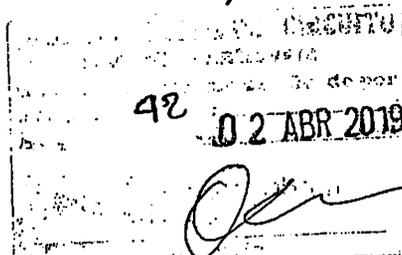
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Rdo. No. 05001 31 03 015 2016 00784 00

Cumplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior, Sala de Decisión Civil, en la providencia proferida el 22 de febrero de 2019, donde DECLARA DESIERTO la Sentencia proferida el 9 de octubre de 2018, por no indicarse de manera clara y concreta los reparos. (Arts. 4º, Decreto 306 de 1992 y 329 del C.G. P. Civil).

NOTIFÍQUESE


RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Las presentes fotocopias correspondientes a: Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento-arts 372 y 373 del C. G. del P., contentiva de la sentencia de primera instancia, de fecha 9 de octubre de 2018 (2 folios). Providencia mediante la cual el H. Tribunal Superior de Medellín-sala civil-, declaró desierto el recurso de apelación (2 folios); Memorial en el cual la apoderada demandante, solicita la corrección de la providencia, con fecha 26 de febrero de 2019 (1 folio). Constancia de fecha 01 de marzo de 2019, mediante la cual, la Secretaria de la sala civil del Tribunal Superior de Medellín, pasó el memorial al despacho del Magistrado Ponente para resolver la petición de corrección de la providencia del 22 de febrero de 2019. Auto de fecha 4 de marzo de 2019 mediante el cual, el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo corrige la referida providencia (1 folio). Constancia de remisión del expediente expedida por la secretaria de la sala civil del Tribunal Superior de Medellín al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín (1 folio). Auto de cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 29 de marzo de 2019, proferido en el juzgado 15 civil del circuito de oralidad de Medellín (1 folio). Radicado No. 05001310301520160078400), proceso Verbal (inexistencia de o nulidad absoluta de contrato de compraventa, instaurado por Dora Alba Ester Vera Afanador, Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Estaban Vásquez Vera en contra de Fabio León Vera Afanador, son fieles a su original. Se expide a solicitud escrita de la demandante, en dos juegos, cada uno con nueve (9) folios.


OSCAR DARIO MUNOZ GOMEZ
Secretario





1026

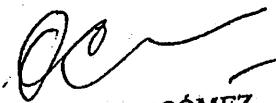
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso	Verbal
Demandante	Dora Alba Ester Vera Afanador, Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásques Vera y Juan Esteban Vásques Vera
Demandado	Fabio León Vera Afanador
Asunto	Termina proceso
Radicado	05001 31 03 015 2016 00784 00
Asunto	Liquidación costas

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, LIQUIDA LAS COSTAS DEL PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 366 DEL C.G.P COMO SIGUE A CONTINUACIÓN.

Valor póliza de seguro judicial (fl 204)	\$ 540.560
Valor arancel (fl 212)	\$ 17.600
Valor arancel (fl 213)	\$ 14.800
Valor notificación personal (fl 221)	\$ 10.400
Valor arancel (fl 886)	\$ 1.500
Valor arancel (fl 993)	\$ 2.500
Valor arancel (fl 1013)	\$ 1.500
Valor arancel (fl 1014)	\$ 1.500
Valor arancel (fl 1015)	\$ 1.500
Valor agencias en derecho (fl 1005)	\$2.484.348
TOTAL COSTAS:	\$ 3.076.208

Medellín, 12 de abril del año 2019.


OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
 Secretario



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Verbal
Demandante	Dora Alba Ester Vera Afanador, Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásques Vera y Juan Esteban Vásques Vera
Demandado	Fabio León Vera Afanador
Radicado	05001 31.03 015 2016 00784 00
Decisión	Liquidación costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
El presente auto, fue notificado por
ESTADO N° 49
Fecha 23 ABR 2019
Se notifica



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro
**CERTIFICADO DE AVALÚOS
CATASTRALES PREDIO**

Fecha y Hora: 15.04.2021 10:15 AM



Nro Certificado
100018482606855

INFORMACIÓN DEL PREDIO

CÓDIGO PREDIO: 244698	TIPO PREDIO: CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)	
COMUNA: 16-BELEN	BARRIO: 003-BELEN	CBML: 16030220031
DIRECCIÓN: CR 080 C 031 033 00000	NÚMERO PREDIAL: 050010106160300220031000000000	

AVALÚO VIGENTE

DESDE	HASTA	AVALÚO TOTAL	DESCRIPCIÓN
2021-01-01	2021-12-31	\$122,629,000.00	RESOLUCIÓN 83822 DE 2020 : INCREMENTO ANUAL DEL GOBIERNO

"Salvo que se modifique con posterioridad a la presente fecha, la vigencia fiscal del avalúo catastral descrito en el presente certificado, será a partir del 1° de enero del año siguiente a su expedición."

NOTAS	FIRMA AUTORIZADA
La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia de la justicia ordinaria decidir en la materia. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 148 de 2020: "ART. 2.2.2.1.2.—Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, el ejercicio y la regulación de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios: (...) e) Seguridad jurídica: La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio; (...)" Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8.5 x 11"). Su autenticidad puede verificarse digitalmente con el número (100018482606855) en la URL https://www.medellin.gov.co/validadorcertificadoscatastrales .	ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO
	ELABORADO POR GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN